



JUZGADO OCTAVO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
MEDELLÍN

Noviembre 19 de 2021

05001 41 05 005 2018 01164 00

Dentro del presente proceso promovido por JUAN ALBEIRO MEJÍA ZULUAGA en contra de la sociedad SEGURIDAD ONCOR LTDA, se evidencia que la parte accionada allegó escrito remitido desde el correo electrónico establecido en su certificado de existencia y representación legal, en el que solicita notificación de la demanda.

Conforme a lo anterior, en aplicación a lo dispuesto por el artículo 301 del C.G del P. que consagra:

“La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal.”

Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad. Cuando se hubiese reconocido personería antes de admitirse la demanda o de librarse el mandamiento ejecutivo, la parte será notificada por estado de tales providencias.”

Se procede por parte de este despacho a dar aplicación a la norma antes referenciada y en consecuencia se da por notificada la demandada SEGURIDAD ONCOR LTDA por conducta concluyente y seguidamente, en aras de darle continuidad al trámite del proceso, se procede a fijar fecha para realizar la audiencia consagrada en el artículo 72 del CPTSS para el **11 de octubre de 2022 a las 9:00 am.** Diligencia que se celebrará eventualmente de forma virtual.

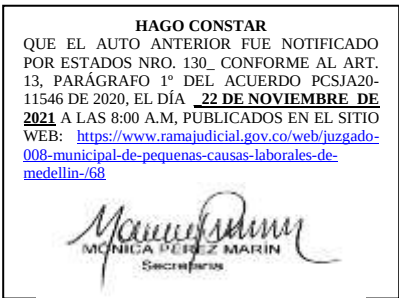
Finalmente, se requiere a la parte demandada para que allegue poder conferido a la abogada MARÍA CRISTINA MORALES PERDOMO con el fin de procedera a reconocerle personería dentro del presente proceso.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,



ANNY CAROLINA GOENAGA PELAEZ



Firmado Por:

Anny Carolina Goenaga Pelaez
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 008
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0d1a42cfe4eee11df0575e35c5ec8db9857e287c0d6b6d8f2974bd0f25dbade7

Documento generado en 19/11/2021 11:34:32 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>